

en el plazo de diez días contados a partir del siguiente de la publicación de la presente comparezca ante este Juzgado a través de Abogado y Procurador a fin de darle traslado de la demanda contra él presentada, bajo los apercibimientos legales.

Logroño, 21 de marzo de 1991.— El Secretario.

Cédula de emplazamiento

IV.759

En virtud de lo acordado en autos de separación número 250/88 seguidos ante este Juzgado a instancia de D. Enrique Fontecha Luzar frente a Doña Elena María Ibañez Guizandez, se emplaza por medio de la presente a la demandada antes dicha, que tuvo su domicilio en Logroño y actualmente está en ignorado paradero a fin de que en el plazo de diez días contados a partir del siguiente de la publicación de la presente comparezca en autos a través de Abogado y Procurador a fin de darle traslado de la demanda, bajo el apercibimiento de ser declarada en rebeldía con los efectos inherentes a dicha declaración.

Logroño, 21 de marzo de 1991.— El Secretario.

Edicto

IV.760

En virtud de lo acordado por la Sra. Juez de Primera Instancia e Instrucción n.º Dos de esta ciudad en el Expediente de Modificación de Convenio Regulador n.º 72/91, promovido por D. Vicente Martínez Olarte contra D.ª Presentación Amalia Gil Pinilla, por el presente se emplaza a D.ª Presentación Amalia Gil Pinilla, para que en el plazo de 20 días, comparezca ante este Juzgado y conteste a la demanda; se le concede el plazo de diez días para que comparezca ante este Juzgado y darle traslado de la demanda; apercibiéndole de que de no comparecer le pararán los perjuicios a que haya lugar en derecho. Para que conste y sirva de emplazamiento en forma al referido, expido el presente en Logroño, a 21 de Marzo de 1991.— La Magistrado-Juez.— El Secretario.

Sentencia

IV.761

D.ª Teresa de la Cueva Aleu, Magistrado-Juez del Juzgado de 1ª Instancia número Dos de Logroño.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue Juicio Verbal de Beneficio de Justicia Gratuita, señalado con el número 337 de 1990, en el que se dictó la Sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen:

En la ciudad de Logroño, a 22 de Marzo de 1991.

La Sra. D.ª Teresa de la Cueva Aleu, Juez de Primera Instancia e Instrucción n.º Dos de los de esta localidad y su Partido Judicial, en virtud de la potestad conferida por la Soberanía Popular y en nombre de S.M. el Rey formula la siguiente

SENTENCIA: Habiendo visto los presentes autos de juicio verbal del derecho a litigar gratuitamente, señalado con el n.º 337/90, promovidos por D.ª Margarita Moreno Oca, representada por el Procurador de los Tribunales Sra. Dufol Pallarés y dirigida por el Letrado Sr. Rebollo Alvarez; contra D. José Vicente Alonso Rico incomparecido en los presentes autos, y contra el Sr. Abogado del Estado; y

FALLO: Que debo reconocer y reconozco el derecho a litigar gratuitamente a D.ª Margarita Moreno Oca, con derecho a los beneficios que la Ley otorga, en el juicio de Divorcio que pretende presentar frente a su esposo D. José Vicente Alonso Rico y todas sus incidencias, ello sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Contra esta Sentencia podrá interponerse recurso de apelación en el acto de su notificación o dentro de los tres días siguientes.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a D. José Vicente Alonso Rico, se expide el presente a 22 de marzo de 1991.— El Secretario.

Edicto de subasta

IV.801

Doña María Teresa de la Cueva Aleu, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número Dos de Logroño y su Partido.

Hago saber: Que en los autos de Juicio Ejecutivo n.º 183/38 instados por Andres Porres Gonzalez (Comercial Talleres Auto Polo) contra Pablo Lazcano Abeytua, he acordado sacar a la venta en pública subasta por veinte días, los bienes embargados al demandado y que después se dirán las que tendrán lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en la C/Bretón de los Herreros n.º 5-7, los próximos días de 25 de junio, 24 de julio y 20 de septiembre de 1991 a las Diez treinta horas de su mañana, por primera, segunda y tercera vez respectivamente, bajo las siguientes condiciones:

1ª.— Que servirá de tipo para las dos primeras subastas a cantidad en que haya sido valorado el bien haciéndose una rebaja para la segunda subasta de un 25% y siendo la tercera sin sujeción a tipo alguno, y no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del avaluo en las dos primeras subastas. Debiendo depositar en la mesa del Juzgado el 20% para poder tomar parte en las mismas.

2ª.— Que las posturas podrán hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero. El rematante que ejercite esta facultad habrá de verificar dicha cesión mediante comparecencia ante este Juzgado con asistencia del cesionario, quien deberá aceptarla, y todo ello previa o simultáneamente al pago del resto del precio del remate.

3ª.— En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el importe del 20% del precio de la tasación acompañando el resguardo de haberlo hecho en el establecimiento destinado al efecto. Los pliegos se conservarán cerrados por el Secretario y serán abiertos en el acto del remate al publicarse las posturas, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en el acto.

LOS BIENES OBJETO DE SUBASTA SON LOS SIGUIENTES:

— Vehículo Turismo marca Opel Rekord matrícula LO-6261-G.

Valorado en 800.000 ptas.

Dado en Logroño, a 3 de abril de 1991.— La Secretaria.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA N.º 3 DE LOGROÑO

Cédula de notificación y requerimiento

IV.802

Por la presente y en virtud de lo que tiene acordado el Ilmo. Sr. Magistrado Juez del Juzgado de 1ª Instancia n.º 3 de los de Logroño en autos de juicio ejecutivo 266/88, seguidos a instancia de Alu Perfil S.A., contra Aniceto Soto LLorente y otros, notifíquese a Aniceto Soto LLorente el precio ofrecido y requiérase para que dentro de los nueve días siguientes pueda pagar al ejecutante liberando los bienes o presentar persona que mejore la postura haciendo el depósito que previene el art. 1500 de la L.E.C., o pagar la cantidad ofrecida por el ejecutante de trece pesetas para dejar sin efecto la aprobación de remate, obligándose al propio tiempo a pagar el resto del principal y costas en los plazos y condiciones que se ofrezcan.

En Logroño, a 4 de abril de 1991.— La Secretaria.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA N.º 4 DE LOGROÑO

Edicto

IV.762

Don Julio Saenz de Buruaga Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de Logroño y su Partido.

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo se sigue procedimiento judicial sumario del art. 131 de la Ley Hipotecaria a instancia de Banco de Fomento S.A. en reclamación de cantidad 174.110.199 ptas. de principal y 15.000.000 costas e intereses, en el cual se ha acordado con fecha catorce de marzo, librar el presente para su publicación e inserción en el B.O.R. para requerir a los demandados a los efectos prevenidos en resolución de fecha 4 de Marzo de 1991 del tenor literal siguiente

Providencia Magistrado Juez, Sr. Saenz de Buruaga. En Logroño a cuatro de marzo de mil novecientos noventa y uno.

Dada cuenta.— Por repartido el anterior escrito de demanda y demás documentos que la acompañan, formé autos y registrense entre los de su clase. Se tiene por comparecido y parte al Procurador Sr. Toledo Sobrón en nombre y representación del Banco de Fomento, entendiéndose con el mismo las sucesivas diligencias en la forma establecida en la Ley; por promovido procedimiento judicial sumario de la ley hipotecaria y 225 de su reglamento, respecto a los inmuebles que se describen en el documento número dos de los acompañados a la demanda.

Requírase a la deudora Escayolas La Paloma S.A., con domicilio en Viguera (La Rioja) para que en el término de diez días haga efectivo el importe de las responsabilidades reclamadas que ascienden a la suma de 174.110.199 de principal y 15.000.000 de gastos intereses y costas. Una vez hayan transcurrido los diez días del requerimiento se acordará sobre la expedición de los mandamientos solicitada.

Para que sirva de requerimiento a "Escayolas La Paloma S.A." expido y firmo el presente en Logroño, a 14 de marzo de 1991.

Edicto

IV.781

Don Julio Sáenz de Buruaga y Carrillo de Albornoz, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número Cuatro de Logroño.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente de dominio con el núm. 24/91, seguido a instancia de Justo Ruiz Martínez y Margarita Fernández Alesón, para la inmatriculación de la siguiente finca rústica:

"Parcela 225 del Polígono 9, sita en término municipal de Lardero (La Rioja), paraje de Calleja; con una superficie de 18 áreas y 60 centiáreas; y que linda: al Norte con Carmen Elguea Vallejo, al Sur con Juan Cruz Sampedro, al Este con Julio Allo Sánchez y al Oeste con Camino."

Y para que sirva de citación a cuantas personas desconocidas o ignoradas a quienes pudiera perjudicar la declaración de dominio para inmatriculación de la finca, que está catastrada en Lardero, a nombre de Natalio Segura Echaure, para que en el término de diez días, puedan concurrir al expediente y usar de su derecho.

Y para que su inserción en el Boletín Oficial de La Rioja, y colocación